

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000917-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 884-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de Agosto de 2010; e Informe N° 967-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra el Oficio N° 2162 -2010-GOB REG – TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, sobre gratificación por 25 años de servicios;

CONSIDERANDO:

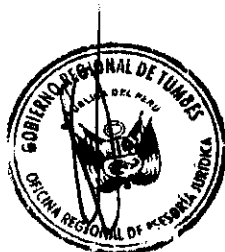
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27763, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 004292, de fecha 03 de Septiembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio de la docencia, ascendente a DOSCIENTOS CUATRO Y TREINTA NUEVOS SOLES (S/204.33);

Que, mediante Oficio N° 884-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 876-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 de Agosto de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 16878, de fecha 23 de Julio de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2162 -2010-GOB.REG – TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D; por considerar que la apelada no se encuentra amaglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 04 de Febrero de 2007;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 004292, de fecha 03 de Septiembre de 2007, han sido calculadas conforme a



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000917-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Seccional Nº 004292, de fecha 03 de Septiembre de 2007; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 967-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra el Oficio Nº 2162-2010-GOB REG - TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D,



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000917-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Sr. Arsenio Costa Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA; contra el Oficio N° 2162 -2010-GOB REG - TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cómplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

